



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00039-00

I. Vencido el término para que los demandados allegaran la respectiva contestación, sin que a la fecha hicieran pronunciamiento alguno, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 .M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

excepciones, consistente en: i) Desprendible de pago del mes de julio de 2021 emitido por la Gobernación de Antioquia; ii) Registro civil de CAMILO HERNANDO, DIEGO, LINA MARCELA y PAULA ANDREA; iii) Derecho de petición dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Amagá; iv) Respuesta a derecho de petición enviada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Amagá, Ant.; v) Acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria del 3 de junio de 1997; vi) Citación para audiencia de conciliación para exoneración de cuota alimentaria de la Comisaría Segunda de Familia de La Estrella, el 14 de noviembre de 2017; vii) Constancia de no acuerdo, emitida por la Comisaría Segunda de Familia de La Estrella, el 23 de noviembre de 2017; viii) Solicitud de conciliación dirigida al Centro de Conciliación CORPORATIVOS, el 25 de octubre de 2021; ix) Audiencia de conciliación-Acta de Acuerdo Conciliatorio Parcial del 12 de noviembre de 2021 del Centro de Conciliación CORPORATIVOS.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. No fue aportada.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

C. PRUEBA DE OFICIO. De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a HERNANDO PATIÑO CARO; CAMILO HERNANDO, PAULA ANDREA, LINA MARCELA y DIEGO PATIÑO LUNA, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

D. A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G. del P., envíese el presente proveído a los correos electrónicos del accionante y accionados, dejando constancia de ello en el plenario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73600c07167075c2714ba482766d5aa741f41c815fb01e2dc86e8aad82f98974**

Documento generado en 18/10/2022 02:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**